

(R.C. de la C. 306)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para enmendar la Sección 9; derogar las Secciones 3, 4, y 5; y reenumerar las Secciones 6, 7, 8, 9, 10, y 11 como Secciones 3, 4, 5, 6, 7, y 8 respectivamente; de la Resolución Conjunta 250-2012, según enmendada, a los fines de revertir la transferencia de la titularidad de la Antigua Escuela Vocacional Antonio Luchetti, localizada en la Carretera número 10, Barrio Rodríguez Olmo en Arecibo; la de la Finca Las Mercedes, localizada en la Carretera número 10, al norte de la PR-22 en el Barrio Rodríguez Olmo; la de la Finca Las Claras, de 160 cuerdas, localizada entre la Carretera número 2 y la PR-22, en el Barrio Domingo Ruiz; así como la de las parcelas número 6505 y 6735, localizadas en el Barrio Rodríguez Olmo, y en la Carretera 681, intersección con la Carretera Núm. 6681, del Barrio Islote, respectivamente ; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como parte del proceso parlamentario y de su deber constitucional, la Asamblea Legislativa debe ejercer una activa función fiscalizadora. Bajo ese precepto, debe realizar todo tipo de investigación y hacer toda clase de análisis para constatar que cada una de las medidas ante su consideración, de ser aprobadas, redundará en beneficio del pueblo puertorriqueño. En ese sentido, es necesario auscultar las posiciones a favor y en contra que puedan surgir de un mismo proceso que permanezca bajo su criterio fiscalizador e investigativo. El resultado de llevar a cabo ese tipo de práctica se traducirá en la transparencia y la participación ciudadana en los distintos proyectos que de alguna manera u otra afecten su calidad de vida. Lamentablemente, la medida que aquí derogamos en parte no corrió con dicha suerte.

Durante la pasada 5ta. Sesión Extraordinaria la 16ta. Asamblea Legislativa recibió, dentro de la convocatoria de proyectos presentada por el entonces Gobernador de Puerto Rico, Luis Fortuño, la Resolución Conjunta de la Cámara 1604. Dicha pieza legislativa, víctima de la indeseable práctica del "fast track" legislativo, fue radicada el 10 de diciembre de 2012, aprobada en apenas 9 días y firmada por el Primer Ejecutivo en los subsiguientes 7 días. Tal Resolución, entre otras cosas, ordena una transferencia de parte del Banco Gubernamental de Fomento al Municipio Autónomo de Arecibo sobre la titularidad de la Antigua Escuela Vocacional Antonio Luchetti, por el precio nominal de un dólar. Además, ordena a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a transferir por el precio nominal de un dólar al Municipio de Arecibo la titularidad de la Finca Las Mercedes, localizada en la carretera número 10, al norte de la PR-22 en el Barrio Rodríguez Olmo y la Finca Las Claras, de 160 cuerdas, localizada entre la carretera número 2 y la PR-22, en el Barrio Domingo Ruiz.

Dada la premura con la que se aprobó dicho proyecto, no se tomó en consideración el impacto real de la propuesta. Discusiones en términos fiscales, administrativos, sobre capacidad económica y consecuencias intrínsecas que acarrearía la transacción, fueron temas que no recibieron la correcta evaluación ni por la pasada Asamblea Legislativa ni por las distintas agencias gubernamentales, corporaciones públicas ni gobiernos municipales que quedaron involucradas dentro del marco legislativo que dio vida a la mencionada Resolución Conjunta. Peor aún, no se dio paso a una amplia discusión de País para vislumbrar las distintas opiniones que podría implicar el proyecto por medio del proceso de vistas públicas.

No existen, dentro del expediente virtual de la Asamblea Legislativa, ponencias o comparecencias públicas de parte del Banco Gubernamental de Fomento ni de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, partes indispensables de la mencionada transacción. No es posible conocer, de los documentos disponibles para ser evaluados, cuales fueron los criterios contemplados para autorizar y promover que dichos trasposos se llevaran a cabo.

A manera de ejemplo, no surge del trámite legislativo posición alguna por escrito de parte de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico en relación al costo real de las propiedades que se les ordena traspasar por un precio nominal. Nada dijo la Autoridad de Tierras de Puerto Rico sobre la posibilidad de que tales propiedades estén garantizadas por algún bono que pueda afectar su fuente de repago. Tampoco se contempló cuál sería el costo operacional para proveerle mantenimiento a dichos terrenos y facilidades. De otro lado, no se le concedió un espacio al Banco Gubernamental de Fomento para que se expresara sobre la conveniencia o necesidad de dicho traspaso.

De otro lado, no se tiene conocimiento de la capacidad fiscal, financiera ni organizacional del Municipio Autónomo de Arecibo para manejar o utilizar las propiedades que se le traspasan. Por el contrario, es de conocimiento público el mal estado financiero en el que se encuentra el mencionado ayuntamiento municipal, tanto por las distintas notas noticiosas que así lo señalan así como por las expresiones públicas hechas por el propio Hon. Alcalde Carlos Molina en distintos medios de comunicación. Se carece de conocimiento sobre alguna propuesta de conservación o de desarrollo que vaya a tono con el entorno turístico y ambiental que tales propiedades por su naturaleza poseen.

Es necesario que antes de que este Honorable Cuerpo apruebe cualquier proyecto de ley o resolución, haga el análisis requerido que su deber legislativo le impone. Nada existe en el trámite legislativo de la pasada Asamblea Legislativa que justifique este tipo de transacción.

No podemos hacer menos que, en nuestro legítimo interés de promulgar legislación seria, revertir parte de las disposiciones que la Resolución Conjunta 250, *supra*, ordena. Esta Asamblea Legislativa, en aras de promover el buen uso de las prerrogativas que nuestra Constitución nos brinda, aprueba esta pieza legislativa consciente de que es el ejercicio más prudente y beneficioso para el País.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda la Sección 9 de la Resolución Conjunta 250-2012, según enmendada, para que disponga como sigue:

“Sección 9.-Las disposiciones de esta Resolución Conjunta serán interpretadas liberalmente a fin de que se logre la incorporación del Estadio Luis Rodríguez Olmo al Municipio de Arecibo.”

Sección 2.-Se derogan las Secciones 3, 4, y 5, de la Resolución Conjunta 250-2012, según enmendada.

Sección 3.-Se reenumeran las Secciones 6, 7, 8, 9, 10, y 11, de la Resolución Conjunta 250-2012, según enmendada, como Secciones 3, 4, 5, 6, 7, y 8, respectivamente.

Sección 4.-Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, título o parte de esta Resolución Conjunta fuere declarada inconstitucional o defectuosa por un Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia quedará limitado exclusivamente a la cláusula, párrafo, artículo, sección, título o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional o defectuosa.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Certificaciones, Reglamentos, Registro

de Notarios y Venta de Leyes

Certifico que es copia fiel y exacta del original

Fecha: 20 de febrero de 2014



Firma: _____

**Francisco J. Rodríguez Bernier
Secretario Auxiliar de Servicios**